EMPRESARIAL SANITARIA POR TRAMITACIÓN DE LAS HORAS DE LIMPIEZA ICIA.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR, POR LAS QUE SE ADJUDICAN, POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LAS HORAS DE LIMPIEZA POR COVID-19 EN LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS A LA AGENCIA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de	Denominación del documento	
orden		
1	Certificado de suficiencia de crédito	
2	Informe justificativo	
3	Resolución tramitación de emergencia	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación:VH5DP7GK69MSS38ANT7MZRQ3NB6ZXT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO FECHA 31/03/2021

ID. FIRMA VH5DP7GK69MSS38ANT7MZRQ3NB6ZXT PÁGINA 1/1

Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Atendiendo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 116 punto 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así como a las disposiciones de la Instrucción Conjunta 2/2013, de 8 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Presupuestos, por la que se desarrollan las medidas en el ámbito de control financiero establecidas por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, y a los efectos prevenidos legalmente de justificar la suficiencia financiera para atender a la obligaciones económicas dimanantes de los expedientes de contratación que tienen previsión de ejecución en el ejercicio corriente, sin que ello limite las disposiciones de control financiero previo prevista en la Resolución de 15 de diciembre de 2009 de la Intervención General;

La Dirección-Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir

CERTIFICA

La existencia de suficiencia financiera, a fecha **30 de noviembre de 2020**, para atender nuevos compromisos de gasto para la ejecución de contratos por importe de 4.882.111,27 euros.

La cifra de existencia financiera se obtiene deduciendo de la casilla E de la Ficha 1 del Programa de Actuación Inversión y Financiación (PAIF) del Presupuesto para el ejercicio 2020, 134.409.751 euros, los compromisos de gastos adquiridos correspondientes a contratos de suministro y servicios por importe de 31.815.308,67 euros, las obligaciones con terceros contabilizadas durante el ejercicio corriente por importe de 11.787.766,50 euros y los compromisos de gasto de personal por importe de 98.421.106,57 euros. Se adjunta, como Anexo al presente certificado, "Ficha resumen Anexo 5" del Modelo de Registro Auxiliar de Compromisos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

Para el supuesto de aquellos contratos que prolonguen su vigencia en más de un ejercicio presupuestario las obligaciones que dimanen del mismo quedarán condicionadas a la existencia y disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, siendo de aplicación, en su caso lo dispuesto en el art. 40.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Haciendo Publica de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Andújar, a 08 de diciembre de 2020

Fdo.: Rafael Jesús Bautista Mesa Director Económico Financiero

Código:	6hWMS832PFIRMAxTAe5PlFSbzhCW8W	Fecha	08/12/2020
Firmado Por	RAFAEL JESUS BAUTISTA MESA		
Url De Verificación https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/2





Registro Auxiliar de Compromisos a <u>30 de noviembre de 2020</u>

Ficha resumen Anexo 5

<u>Ficha de resumen de límites de compromiso</u>	Euros	
Importe global previsto en los PEC y PAIF	146906293,00	
Compromisos asumidos a la fecha para el ejercicio corriente	(2)	142024181,73
Total compromisos ejercicio corriente (n) (ANEXO 2)		31815308,67
Detalle Obligaciones Contabilizadas con Tereceros (ANEXO 3)		11787766,50
Compromisos con Personal con Terceros (ANEXO 4)		98421106,57
Total Importe disponible para comprometer	(1) - (2)	4882111,27

Código:	6hWMS832PFIRMAxTAe5PlFSbzhCW8W	Fecha	08/12/2020		
Firmado Por	do Por RAFAEL JESUS BAUTISTA MESA				
Url De Verificación	ación https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		2/2		





Informe justificativo de la contratación del REFUERZO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir

PRIMERO.- El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 adopta, entre otras, una serie de medidas para la gestión eficiente de las administraciones públicas, entre las que se encuentra la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precise la Administración General del Estado para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19, y ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, concluyendo que este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

A tal fin, el artículo 16. Contratación, del referido Real Decreto-ley 7/2020, dispone lo siguiente:

- 1.- La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 2.- De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho Público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.
- 3.- El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.

SEGUNDO.- Debido a la elevada ocupación y a la negativa evolución de la pandemia por COVID-19, y tratarse de una situación que supone un grave peligro potencial para la población, lo que exige una actuación inmediata por parte de la Administración, se considera proporcional y justificada la contratación del SERVICIO DE REFUERZO DE LAS HORAS DE LIMPIEZA ante el aumento en las necesidades de higienización y limpieza tales que resulta indispensable el aumento de la actividad de limpieza por encima de la que sería la prevista en condiciones de normalidad.

TERCERO.- En base a lo anterior, resulta de aplicación la tramitación de emergencia para atender las necesidades de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir descritas en al apartado anterior, relacionadas con las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19.

Andújar, a Al 8 de diciembre de 2020

Rafael Jesus Bautista Mesa Director Económico Financiero



MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA DERIVADO DEL COVID-19

PRIMERO. - El día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), siguiendo las recomendaciones de su Comité de Emergencias, convocado en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), declaró que el brote de 2019-nCoV (coronavirus) constituye una "emergencia de salud pública de importancia internacional" (ESPII). Dicha situación, conforme al Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), consiste en "un evento extraordinario que se ha determinado que constituye un riesgo para la Salud Pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que puede exigir una respuesta internacional coordinada".

SEGUNDO.- El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), establece en su artículo 9 que: "1.Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."

TERCERO.— Las actuales y extraordinarias circunstancias en que nos encontramos han conllevado cambios en los circuitos y la actividad hospitalaria, así como un aumento en las necesidades de higienización y limpieza tales que resulta indispensable el aumento de la actividad de limpieza por encima de la que sería la prevista en condiciones de normalidad, ante la situación de emergencia provocada por el virus COVID-19. En concreto, en los hospitales de la APESHAG ha sido necesario cambiar sus circuitos de funcionamiento en urgencias, realizar limpiezas y desinfecciones más frecuentes e intensivas de dependencias de hospitalización, consultas, extracciones, gimnasios, radiología, etc. Además de que el personal de limpieza invierte mayor cantidad de tiempo en sus labores,

1

Código:	6hWMS856PFIRMArwaGKVUcIdP+4uoW	Fecha	18/12/2020
Firmado Por	ANDRES TORNERO CASTILLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2
on be venicacion	TICLES://ws050.juntaueanuatucta.es/verificarFifma/	Pagilia	1/2





por la naturaleza del propio procedimiento y por la manipulación de productos y enseres diferentes a los ordinarios, además del tiempo que se emplea, en los casos de necesidad, en colocar y quitar el equipamiento de protección. Asimismo, toda la actividad de limpieza extraordinaria anterior será necesaria mientras se mantengan medidas extraordinarias de prevención del contagio y de protección de profesionales, en tanto se implante el control de la emergencia sanitaria mediante la implantación de la vacuna para el control definitivo de la enfermedad.

CUARTO.— Visto lo anterior, la APESHAG se ve obligada a mantener el **SERVICIO DE REFUERZO DE LAS HORAS DE LIMPIEZA** sobre lo previsto para situaciones de normalidad, ante la inminente e inaplazable necesidad.

QUINTO. – Por ello se solicita la contratación de emergencia con la mercantil **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.**, NIF A-79384525, de horas adicionales del servicio de limpieza, desde el 1 de enero de 2021 y hasta 30 de abril de 2021, con los siguientes precios unitarios (IVA excluido) y en las siguientes cantidades:

Provincia	Tipo hora	Precio (€/hora)	Horas	TOTAL
JAÉN	DIURNA	15,22	4200	63.924,00€
	NOCTURNA	19,03	1100	20.933,00€
CÓRDOBA	DIURNA	13,43	4000	53.720,00€
	NOCTURNA	16,79	900	15.111,00€
			IMPORTE TOTAL	153.688,00€

Andrés Tornero Castillo

Resp. Área de Mantenimiento y Servicios Generales

Código:	Código: 6hWMS856PFIRMArwaGKVUcIdP+4uoW		
Firmado Por	ANDRES TORNERO CASTILLO		
Url De Verificación https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	2/2





RESOLUCIÓN DE TRAMITACION DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LAS HORAS DE LIMPIEZA, PARA LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

DON PEDRO MANUEL CASTRO COBOS, Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, en virtud del Decreto 159/2018, de 31 de julio (BOJA 150 de 03 de agosto) y conforme a las facultades conferidas mediante Decreto 48/2000, de 7 de febrero por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir y se desarrollan sus Estatutos, en relación con el expediente EM99/APESHAG-12345678/20, Servicio de Refuerzo de las Horas de Limpieza por COVID-19.

HECHOS

PRIMERO. - El día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), siguiendo las recomendaciones de su Comité de Emergencias, convocado en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), declaró que el brote de 2019-nCoV (coronavirus) constituye una "emergencia de salud pública de importancia internacional" (ESPII). Dicha situación, conforme al Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), consiste en "un evento extraordinario que se ha determinado que constituye un riesgo para la Salud Pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que puede exigir una respuesta internacional coordinada".

En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad, pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para la detección de la enfermedad de manera precoz, aislando y tratando los casos, haciendo seguimiento de los contactos, y promoviendo medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de 13 de marzo, tras reunión del Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales de Andalucía, se aprueban mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias una serie de medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO. - Más tarde, el Gobierno de la Nación aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, ratifica en virtud de su disposición final primera todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y entidades locales con ocasión del coronavirus (COVID-19), que continuarán, por tanto, vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con ese Real Decreto.

TERCERO.- Considerando el impacto que esta situación de emergencia produce en la economía, unido al alcance de las medidas decretadas a nivel nacional, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha adoptado con carácter urgente otras medidas que permitan paliar dicho impacto, y por ello se aprobó el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del



coronavirus (COVID-19), donde se determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

CUARTO.- Asimismo, ante la evolución de la situación de emergencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que exige nuevas medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a esta situación, se aprueba el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el anteriormente mencionado Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, con la finalidad de hacer posible el libramiento de los fondos necesarios con carácter de a justificar y sin restricciones, con una mayor flexibilidad en la tramitación de los abonos a cuenta y pagos derivados de la contratación de emergencia para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por los Órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

QUINTO. – Adicionalmente, el sábado 28 de marzo de 2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Mediante la Disposición final segunda se modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dándole nueva redacción: "Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...".

SEXTO. - Con fecha 22 de junio de 2020, sin perjuicio de las medidas ya adoptadas, y finalizado el estado de alarma decretado por el Gobierno del Estado el pasado 21 de junio, habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, se dicta Resolución por el Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, declarando la emergencia de las actuaciones necesarias como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) hasta el 31 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO. – Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las medidas ya adoptadas, y estando vigente el estado de alarma decretado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y prorrogado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre de 2020, habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, se dicta Resolución por el Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, declarando la emergencia de las actuaciones necesarias como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) hasta el 9 de mayo de 2021, a fin de poder contratar sin sujetarse a los requisitos de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público conforme a lo establecido en el artículo 120 de la referida Ley, que regula la tramitación de emergencia de los expedientes al establecer que: "1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro



o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de existencia de

OCTAVO.- Por tanto, como consecuencia de esta situación extraordinaria y debido a la previsión de evolución de la pandemia por COVID-19, y tratarse de una situación que supone un grave peligro potencial para la población, lo que exige una actuación inmediata por parte de la Administración, se considera proporcional y justificada la contratación del **SERVICIO DE REFUERZO DE LAS HORAS DE LIMPIEZA** ante el aumento en las necesidades de higienización y limpieza tales que resulta indispensable el aumento de la actividad de limpieza por encima de la que sería la prevista en condiciones de normalidad.

RESUELVO

PRIMERO.- Proceder a la adjudicación del EM99/APESHAG-12345678/20, Servicio de Refuerzo de las Horas de Limpieza por COVID-19, por tramitación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, a la mercantil ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., con CIF A-79384525, de horas adicionales del servicio de limpieza, desde el 1 de enero de 2021 y hasta 30 de abril de 2021, con los siguientes precios unitarios (IVA excluido) y en las siguientes cantidades:

Provincia	Tipo hora	Precio (€/hora)	Horas	TOTAL
JAÉN	DIURNA	15,22	4200	63.924,00€
	NOCTURNA	19,03	1100	20.933,00€
CÓRDOBA	DIURNA	13,43	4000	53.720,00€
	NOCTURNA	16,79	900	15.111,00€
			IMPORTE TOTAL	153.688,00 €

SEGUNDO.- La justificación de la prestación del servicio que se contrata, se realizará mediante la conformidad de la facturación que se presente al efecto.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista.

Andújar, a 28 de diciembre de 2020

(Fdo. Pedro Manuel Castro Cobos

DIRECTOR GERENTE